



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Toluca, México; 17 de mayo de 2016

De conformidad a su solicitud número 00013/COMECYT/IP/2016 recibida a través de este Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha 6 de mayo del año en curso y con la finalidad de dar respuesta a la misma en términos de lo que informó el servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo de este Consejo, me permito manifestarle que con fundamento en los artículos 3, 11, 30 fracción VII, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4.15 y 4.18 de su Reglamento y por el numeral cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la recepción trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales; así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se informa lo siguiente, a la solicitud que a la letra dice:

“Se solicita el número de empleados activos de la dependencia detallando empleados eventuales, sindicalizados y de confianza así como el medio de pago en el que reciben su sueldo (cheque o depósito electrónico)”

Por lo anterior de acuerdo con el principio de máxima publicidad, se adjunta la respuesta a la solicitud de información en archivo adjunto.

Sin embargo, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

Por último, con fundamento en el Título Quinto, Capítulo Tercero específicamente en los artículos 70, 71 y 72 de la citada Ley de Transparencia, le informo el derecho que tiene para promover el Recurso de Revisión, en caso de que así lo considere, y para ello contará con un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en la que le sea entregada presente respuesta.

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.